



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2010-00312 – 00.

Asunto: 1) Rechaza de plano Nulidad  
2) Acata requerimiento.

Armenia, 31 agosto 2022.

- 1) De conformidad con la petición instaurada por la poseedora Wilma Escandon Hincapie (Doc 027 y 041) , se tiene que la nulidad propuesta, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 135 del CGP, como se observa a continuación:

**[...] “...ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...”** Negrilla y subrayado fuera de texto

**[...] El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...** Negrilla y subrayado fuera de text

Por lo anterior, se rechaza de plano la nulidad presentada en tanto la señora Wilma Escandón Hincapié no hace parte dentro del proceso dado que su oposición a la diligencia de secuestro fue resuelta en audiencia el 18 de marzo de 2019 la cual fue negada la oposición ( fl 181 doc2) adicional los hechos narrados no se encuadran dentro de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 y siguiente del Código General del Proceso.

- 2) Atendiendo lo informado mediante el oficio SG-PGO-SJC-0598 del 11 de agosto 2022 (doc 29), se tiene que acató lo ordenado en el numeral 2 del auto del 12 de abril de 2021 (doc 08), en el cual se realizó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-94176 al secuestro Hugo Gómez Franco SAS el día 11 de agosto 2022 ( pág 21-23 doc 29).

/Egh

Se notifica por estado el 01 septiembre 2022

Firmado Por:  
**Karen Yary Caro Maldonado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f6b5d9f57f5b30e64ff5fa66d2f281f48ba7dad21adaf3c0958dde0701210**

Documento generado en 31/08/2022 09:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**